

Meritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>Los aspirantes no podrán alcanzar más de diez puntos por la valoración de sus méritos. Únicamente serán baremados aquellos méritos cumplidos y reconocidos hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Ningún mérito podrá ser valorado por más de un apartado o subapartado del baremo. Los documentos presentados en un idioma distinto al español solo serán tenidos en cuenta si se acompañan de su traducción oficial a dicha lengua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p>		
<p>1.- Trabajo desarrollado (máximo 5,500 puntos)</p>		
<p>1.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo o servicios especiales como funcionario de carrera (Máximo 4 puntos). (Por cada mes se sumarán 0,042 puntos).</p>	<p>(Máx. 4 ptos) 0,500</p>	<p>Hoja de servicios, certificada por el órgano competente, en la que debe constar el cuerpo y la fecha de toma de posesión y cese. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento y cese.</p>
<p>1.2. Desempeño de funciones específicas (máximo 2,500 puntos).</p>		
<p>1.2.1. Por cada año como funcionario de carrera en el ejercicio de la dirección en centros públicos. (Por cada mes se sumarán 0,010 puntos)</p>	<p>0,125</p>	<p>Fotocopia compulsada de los nombramientos indicando toma de posesión y cese o en su caso la continuidad en el cargo. O bien, certificación de la Administración educativa correspondiente donde consten las fechas de toma de posesión y cese.</p>
<p>1.2.2. Por cada año como funcionario de carrera en cargo de Vicedirección, Subdirección, Secretaría, Jefatura de Estudios, Jefatura de Estudios Adjunta en centros públicos. (Por cada mes se sumarán 0,006 puntos)</p>	<p>0,075</p>	<p>Fotocopia compulsada de los nombramientos indicando toma de posesión y cese o en su caso la continuidad en el cargo. O bien, certificación de la Administración educativa correspondiente donde consten las fechas de toma de posesión y cese.</p>
<p>2.- Cursos de formación y perfeccionamiento superados (máximo 3,000 puntos).</p>		
<p>Por cursos superados que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre aspectos científicos y didácticos de las especialidades del cuerpo a las que opte el participante o relacionados con la organización escolar o con las tecnologías aplicadas a la educación, organizados por el Ministerio de Educación, las Consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las citadas Administraciones</p>	<p>Hasta 3 puntos</p>	<p>Fotocopia compulsada del certificado de las mismas expedido por la entidad organizadora en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad, así como el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la misma. Las certificaciones de los cursos organizados por las Universidades</p>

<p>educativas, así como las organizadas por las Universidades, los Conservatorios Superiores de Música, los Conservatorios Superiores de Danza y las Escuelas Superiores de Arte Dramático. Se puntuarán con 0,050 puntos por cada 20 horas de actividades de formación acreditadas. A estos efectos se acumularán las horas de todas las actividades, despreciándose el resto de horas inferior a 20. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas, en el caso de los créditos ECTS, la equivalencia se establece en 25 horas.</p>		<p>deberán estar expedidas por el Vicerrectorado, Rectorado, Decanato, Secretaría de las Facultades, Dirección de los Centros de Formación Permanente o Dirección de las Escuelas Universitarias. No son válidas las certificaciones firmadas por los Departamentos o por los ponentes de los mismos. Los certificados que acrediten la realización de los cursos impartidos por los Conservatorios Superiores de Música, los Conservatorios Superiores de Danza y las Escuelas Superiores de Arte Dramático, deberán estar firmados por la persona que ostente la Secretaría del Conservatorio o de la Escuela y con el V.º B.º de la Dirección del centro</p>
<p>3.- Méritos académicos y otros méritos (máximo 3,000 puntos)</p>		
<p>3.1 Méritos académicos (máximo 1,500 puntos). Solo se valorarán los títulos de Doctorado, postgrados, Másters oficiales, otras titulaciones universitarias y premios extraordinarios de titulaciones superiores. Los títulos obtenidos en el extranjero o expedidos por instituciones docentes de otros países, deberán ir acompañados de la correspondiente credencial de homologación emitida por el órgano o entidad competente española.</p>		
<p>3.1.1. Por cada título de Doctor</p>	<p>1,000</p>	<p>- Fotocopia compulsada del título, o - Certificado supletorio de la titulación, expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13), en la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6), o - Fotocopia compulsada de la certificación del abono de los derechos de expedición del título de Doctor en cuyo caso deberá aportar además fotocopia compulsada de la certificación académica personal comprensiva de todas las materias cursadas para la obtención del mismo.</p>
<p>3.1.2 Por cada título universitario oficial de Máster.</p>	<p>0,300</p>	<p>La misma documentación justificativa que se indica para justificar los méritos del subapartado 3.1.1.</p>

- Título universitario oficial de Máster conducente a un título de Doctor presentado en esta convocatoria.		
3.1.3 Por el reconocimiento de la suficiencia investigadora o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados (DEA). No se valorará, en ningún caso, reconocimiento de la suficiencia investigadora o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados (DEA) cuando: - sea conducente a un título de Doctor presentado en esta convocatoria.	0,200	Fotocopia compulsada del certificado-diploma correspondiente.
3.1.4 Por cada título de Licenciatura, Grado, Ingeniería, Arquitectura, Título Superior de Música, Título Superior de Danza, Título Superior de Arte Dramático, o títulos declarados legalmente equivalentes,	0,250	- Fotocopia compulsada del título que se posea, o - Fotocopia compulsada de la certificación del abono de los derechos de expedición del título y además certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención. No se valorará el título alegado como requisito para la convocatoria
3.1.5 Por haber obtenido premio extraordinario, premio de honor en el doctorado, en la licenciatura, grado, titulaciones superiores otorgadas por los Conservatorios Superiores de Música, Danza y Arte Dramático.	0,125	Fotocopia compulsada de la documentación justificativa del mismo.
3.1.6 Por cada certificación de nivel de idioma otorgada por las Escuelas Oficiales de Idiomas o el IEDA, y las titulaciones equivalentes establecidas en la disposición complementaria tercera: - Por cada certificación de nivel B2 - Por cada certificación de nivel C1 - Por cada certificación de nivel C2 En cualquier caso, solo se valorará una certificación por idioma, y en caso de distintos niveles, la de nivel superior.	0,100 0,150 0,200	- Fotocopia compulsada del título, o - Fotocopia compulsada de la certificación del abono de los derechos de expedición del título correspondiente en cuyo caso deberá aportar además fotocopia compulsada de la certificación académica personal comprensiva de todas las materias cursadas para la obtención del mismo.
3.2. Publicaciones, participación en proyectos educativos y méritos artísticos (máximo 1,500 puntos)		
3.2.1 Publicaciones. (ver disposición complementaria cuarta) Por publicaciones de carácter didáctico y científico sobre disciplinas objeto de la convocatoria o directamente		- En el caso de libros (papel, DVD o CD): * Los originales de los ejemplares correspondientes. * Certificado de la editorial donde conste: Título del libro, autor/es,

<p>relacionadas con aspectos generales del currículo o con la organización escolar. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre modificado por el Real Decreto 2063/2008 de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas. Para la valoración de estas publicaciones se deberán presentar los documentos justificativos indicados en este subapartado con las exigencias que así se indican. Puntuación específica asignable a los méritos a baremar por este apartado: a) Libros en sus distintos formatos (papel o electrónico):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autor - Coautor - 3 autores - 4 autores <p>b) Revistas en sus distintos formatos (papel o electrónico):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autor - Coautor - 3 o más autores 	<p>0,1000</p> <p>0,0500</p> <p>0,0400</p> <p>0,0300</p> <p>0,0200</p> <p>0,0100</p> <p>0,0050</p>	<p>ISBN, depósito legal y fecha primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. En relación con los libros editados por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, en el certificado debe constar el título del libro, autor/es, fecha de la primera edición, el número de ejemplares, los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.). En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho. - En el caso de revistas (papel, DVD o CD): * Los originales de los ejemplares correspondientes * Certificado de la editorial en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición. En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, en el certificado debe constar el título de la revista, autor/es, fecha de la primera edición, el número de ejemplares, los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.).</p> <p>- En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la</p>
--	--	---

		correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año de publicación y la URL. Además se presentará un ejemplar impreso siempre que la impresión de la publicación no supere las 300 páginas.
3.2.2. Por cada participación en proyectos de investigación o innovación en el ámbito de la educación, en planes y proyectos educativos	0,0100	La acreditación justificativa de la participación en el proyecto o plan, expedida por el órgano correspondiente.
3.2.3. Conciertos y grabaciones.		
3.2.3.1 Por cada concierto como director de una orquesta.	0,050	Para los recitales o conciertos alguna de las siguientes opciones: – Programas, y además, certificado de la entidad organizadora o reseña en prensa u otro medio de divulgación que acredite la realización del concierto y del que se deduzca la actividad realizada por el participante. – Los programas y además, contrato de trabajo o vida laboral, que acredite la realización del concierto y del que se deduzca la actividad realizada por el participante. La repetición del mismo concierto no se valorará. Se considerará repetición aquellos casos en que coincida más del 25% de las obras musicales de la programación del concierto o recital. No se valorarán las actividades vinculadas con la enseñanza y el aprendizaje reglado en los centros educativos.
3.2.3.2. Por cada concierto o recital a solo, concierto como solista con orquesta y/o coro.	0,050	
3.2.3.3. Por cada concierto como director de coro, o de banda, o de otras agrupaciones instrumentales y/o corales	0,030	
3.2.3.4. Por cada concierto o recital a dúo, trío, cuarteto y/o quinteto.	0,040	
3.2.3.5. Por cada concierto como miembro de una orquesta o de otras agrupaciones instrumentales y/o corales.	0,010	
3.2.3.6. Por cada participación en un concierto con varios intérpretes que no formen agrupación instrumental o coral.	0,005	
3.2.3.7. Por cada grabación como intérprete.	0,050	
3.2.4. Composiciones. Cada composición se valorará una sola vez, aun cuando, se haya publicado y/o estrenado y/o grabado la misma composición		
3.2.4.1. Por cada composición publicada o estrenada o grabada como autor para	0,050	Para el estreno: Los programas, y además, certificado de la entidad

coro, orquesta, obras de gran formato (ópera, zarzuela).		organizadora o reseña en prensa u otro medio que acredite el estreno de la composición. Para la publicación: Los originales de los ejemplares correspondientes con depósito legal. Para la grabación: El original de la misma con depósito legal. En el caso de grabaciones de composiciones de varios autores, se dividirá por el número de autores con una valoración mínima de 0,010 puntos. No se valorará la grabación de las composiciones en la que la autoría coincida con la producción.
3.2.4.2. Por cada composición camerística (Hasta quince componentes) publicada o estrenada o grabada como autor.	0,020	
3.2.4.3. Otras composiciones publicadas o estrenadas o grabadas como autor.	0,020	